

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES VII

Caracas, martes 5 de mayo de 2009

Número 39.171

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.688, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 6.689, mediante el cual se acuerda una Rectificación, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 6.690, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 6.691, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 6.692, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 6.693, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado de carácter social, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará Centro de Producción de Rines de Aluminio, C.A., (RIALCA).

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Pedro Morejón, como Presidente (E) de Venezolana de Turismo Venetur, S.A.

INAC

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Marisela Estrada La Riva, como Gerente General de la Oficina de Administración y Finanzas.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

ONAPRE

Providencias por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2009, de las empresas que en ellas se mencionan.

SUDEBAN

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Corporación Combel, C.A.

Resolución por la cual se interviene la sociedad mercantil Promotora Heavens Beach, C.A.

SENIAT

Providencia por la cual se establece la obligación de declarar por internet a los sujetos pasivos especiales.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de los Consejos de Investigación en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zaida Carrillo, como Presidenta del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones por las cuales se designan en los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

CVA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Daniel Antonio Perticarari Ocantó, como Presidente Encargado de la sociedad anónima Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda
Resolución por la cual se encomienda a la Fundación Misión Hábitat, la adquisición de terrenos e inmuebles ubicados en el Conjunto Residencial Araguaney y Naranjillo de la Urbanización Ciudad Betania - Ocumare II etapa, situados en la Carretera Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 039, de fecha 29 de agosto de 2008.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano José Manuel Rodríguez, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

CONATEL

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Dulfa Dallia Hernández Medina, como Gerente General de Administración de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Acuerdos mediante los cuales se concede Jubilación, a los ciudadanos que en ellos se especifican.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se interviene la Contraloría Municipal del municipio Heres del estado Bolívar.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.688

05 de mayo de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 3 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO BOLIVARES (BS. 68.247.045), al Presupuesto de Gastos Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 17 de noviembre de 2008, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil PROMOTORA HEAVENS BEACH, C.A.

Visto que esta Superintendencia comparte el criterio del Interventor del Grupo Financiero en referencia, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil PROMOTORA HEAVENS BEACH, C.A., y el GRUPO FINANCIERO LATINOAMERICANA PROGRESO, por lo que este Organismo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Intervenir la sociedad mercantil PROMOTORA HEAVENS BEACH, C.A.
2. Designar al ciudadano Anibal Suárez, titular de la cédula de identidad N° 1.617.423, como Interventor de la citada sociedad mercantil.
3. El interventor designado tendrá en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
4. De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras el Interventor deberá presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que lo designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:
 - Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
 - Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
 - Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 ejusdem podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 íbidem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

SNAT/2009- 0034

Caracas, 05 MAY 2009
Años 198° y 150°

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) al administrar el sistema tributario puede utilizar medios magnéticos o electrónicos para recibir declaraciones y pagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), administra y dirige todo lo relacionado con la tecnología de información destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 9 y 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario y en artículo 12 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 904 del 14/03/2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.409 del 21/03/2002, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR INTERNET A LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES

Artículo 1: Los sujetos pasivos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán presentar electrónicamente las declaraciones correspondientes al impuesto sobre la renta, únicamente a través del Portal Fiscal.

Las declaraciones de impuesto sobre la renta de los sujetos a que hace referencia el encabezamiento de este artículo, deberán ser presentadas electrónicamente, en los plazos establecidos en el calendario de contribuyentes especiales.

Artículo 2. Las dependencias competentes del Servicio Nacional Aduanero y Tributario y las oficinas receptoras de Fondo Nacionales, se abstendrán de recibir el formulario "DPNR25", "DPNR25", "DPJ 28", "EPJ28" y "EPN29" de los sujetos obligados a presentarla por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

Artículo 3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4: A los efectos de esta Providencia se entiende por Portal Fiscal la página web <http://www.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituir por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa N° 0948 de fecha 31/10/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.319 de fecha 23/11/2005, la cual dispone que las personas naturales calificadas como sujetos pasivos especiales por el SENIAT, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones definitivas del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

DAVID GABELLO RONCÓN
Superintendente del Servicio Nacional Aduanero y Tributario
Gaceta Oficial N° 5.851 del 04/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 ABR 2009

RESOLUCIÓN N° 009923

199° y 150°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; en conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Se dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE INVESTIGACIÓN EN LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán los Consejos de Investigación que se realizarán a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento, son aplicables a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en servicio activo.

Misión

Artículo 3. El Consejo de Investigación tiene la misión de calificar las transgresiones cometidas por los Oficiales Generales o Almirantes, Superiores y Subalternos, que debidamente demostradas le permita opinar sobre la imposición de una sanción disciplinaria o la remisión del expediente a las autoridades correspondientes, para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar. En caso falta de idoneidad y capacidad profesional, se requerirá el estudio y recomendación de la Junta Técnica, designada para tal efecto.

Atribuciones

Artículo 4. Los Consejos de Investigación tendrán las siguientes atribuciones:

1. Calificar la conducta del Oficial en relación al hecho investigado, de conformidad con el instrumento legal que rige la materia;
2. Calificar las infracciones previamente investigadas. Dicha calificación procederá mediante la deliberación de cada uno de los integrantes del Consejo de Investigación quienes harán constar si las mismas constituyen falta y ameritan sanción disciplinaria, así como las bases legales que la sustentan;